



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y Dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, en materia de vestimenta sexista y discriminatoria**, promovida por la Diputada Consuelo Nayeli Lara Monroy, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de esta Diputación Permanente expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue recibido por está Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene por objeto incorporar la prohibición de imponer códigos de vestimenta sexistas, discriminatorios y/o estereotipados, a efecto de respetar y proteger los derechos de las mujeres.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la promovente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“La presente acción legislativa tiene por objeto, insertar en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, y la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, la prohibición de imponer códigos de vestimenta sexistas, discriminatorios y/o estereotipados.

Al efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4° que la mujer y el hombre son iguales ante la ley; ello implica el derecho a elegir de manera individual la vestimenta en razón del libre desarrollo de la personalidad.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que la dignidad humana es el principio sobre el cual recaen todos los derechos humanos, por lo que es merecedor de la más amplia protección jurídica; ello conlleva a que todas las autoridades -e incluso particulares- deben respetarla y protegerla. Lo anterior se traduce en tratar a las personas como tal y no como objetos, a no ser humilladas o degradadas.

Ejemplo de lo anterior, yace en los códigos de vestimenta a que se ha hecho alusión, y que degradan los derechos de la mujer al ser obligadas a portar determinadas prendas, tales como blusas escotadas o traslucidas, faldas diminutas, tacones o determinado tipo de maquillaje, que evidentemente cosifican su imagen y trascienden en un estereotipo sexual negativo que debe erradicarse no solo en Tamaulipas, sino en todo México.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a lo anterior, es de manifestar que en nuestra entidad, prevalece el criterio de ¡CERO TOLERANCIA FRENTE A TODAS LAS MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO! por lo que la presente acción legislativa, se suma a la obligación de respetar y proteger los derechos de las mujeres ante la imposición de utilizar vestimentas sexistas.

Por su parte, a nivel internacional se da cuenta de la vigencia de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), como herramienta de defensa y combate de las visiones estereotipadas, que establece la necesidad de eliminar la falsa concepción de que las mujeres son inferiores.

Lo anterior se materializa en su artículo 2, que señala "Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen -entre otras- a adoptar medidas adecuadas, legislativas con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer".

Aunado a ello, el artículo 11 refiere que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), establece en su artículo 1 que debe entenderse por "violencia contra la mujer" cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause entre otras, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Asimismo, su artículo 3 refiere que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, teniendo como obligación el Estado incluir en su legislación interna, las normas que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas.

En razón de los fundamentos vertidos, resulta viable adoptar medidas como la que hoy nos ocupa, pues es imperante promover la autonomía de la mujer y terminar con las prácticas sexistas que se presentan tanto en el ámbito público como el privado.

Finalmente, es de hacer mención que tanto a nivel federal como en las entidades de la República Mexicana, se han venido sumando esfuerzos legislativos, para que la prohibición en la imposición de vestimentas sexistas sea una realidad; por lo que en Tamaulipas, debemos sumarnos.

Desde esta alta tribuna proclamamos ¡No a los estereotipos perjudiciales que perpetúan las desigualdades entre hombres y mujeres!"



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La acción legislativa en estudio tiene por objeto reformar la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, y la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, a fin de establecer la prohibición de imponer códigos de vestimenta sexistas, discriminatorios y/o estereotipados.

Lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto por nuestro máximo ordenamiento legal, el cual establece en el artículo 1º, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, lo cual se encuentra en vinculación directa con el tema que nos ocupa, dado que estas disposiciones incluyen el derecho a la libertad de expresión y a la autonomía personal, que abarca la libertad de vestirse de acuerdo a las preferencias individuales.

Asimismo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tiene como objetivo prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación, incluyendo aquella basada en la apariencia física o en la forma de vestir. La normativa prohíbe cualquier acto discriminatorio que limite el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de las personas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así también, por lo que respecta a erradicar la exigencia de códigos sexistas de vestimenta, es importante señalar que existen iniciativas y acciones encaminadas a promover la igualdad de género y combatir estereotipos discriminatorios en el ámbito laboral y social, destacando lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la cual prohíbe cualquier tipo de discriminación en el ámbito laboral, incluyendo aquella basada en el género o en la forma de vestir, igualmente, refiere la obligatoriedad de respetar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y del uso de estereotipos sexistas.

En tal sentido, se considera que la inclusión de disposiciones que prohíban la imposición de códigos de vestimenta sexistas, discriminatorios y/o estereotipados en el marco legal de nuestro Estado, representa un avance significativo en la lucha por la igualdad de género y la eliminación de prácticas que perpetúan estereotipos dañinos.

Lo anterior, en relación a que la vestimenta es un aspecto fundamental de la identidad personal y la expresión individual, y su imposición basada en estereotipos de género puede contribuir a la discriminación y la violencia contra las mujeres, por lo cual, es fundamental, establecer la prohibición de códigos de vestimenta sexistas, a fin de tomar una postura clara y contundente de que todas las personas, independientemente de su género, tienen derecho a vestirse con libertad y con el pleno ejercicio de sus derechos.

Es por ello que, al incluir estas disposiciones en el marco legal en materia de prevención de la violencia de género y la erradicación de la discriminación, se reconoce la importancia de abordar las causas estructurales de la desigualdad y la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

violencia contra las mujeres, dado que la imposición de códigos de vestimenta sexistas no solo limita la libertad individual, sino que también refuerza normas sociales que perpetúan la discriminación y la violencia de género.

En tal virtud, la prohibición de códigos de vestimenta sexistas, discriminatorios y/o estereotipados, representa un paso crucial hacia la construcción de una sociedad más justa e igualitaria, donde todas las personas puedan vivir libres de violencia y discriminación, por lo cual, consideramos necesario seguir promoviendo políticas y prácticas que fomenten la igualdad de género, y la inclusión de estas disposiciones es un paso en la dirección correcta hacia un cambio cultural y social más profundo.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE VESTIMENTA SEXISTA Y DISCRIMINATORIA.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el numeral 2 del artículo 5 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 5.

1. Violencia...

2. Constituye violencia laboral contra la mujer toda negativa ilegal e indebida a contratar a la víctima, a negar el goce de licencia de maternidad o de paternidad, al acceso a servicios de guardería o a no respetar su permanencia o las condiciones generales de su empleo, así como la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en el artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley, la explotación, la imposición de códigos de vestimenta sexistas, discriminatorios y/o estereotipados, o todo tipo de discriminación por condiciones de género;

3. Constituye...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los incisos o) y p); y se adiciona un inciso q) al numeral 1 del artículo 9 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 9.

1. Ningún...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a) al ñ)...

o) Ofender, ridiculizar, hostigar o promover la violencia en su contra a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;

p) Prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos; y

q) Imponer códigos de vestimenta laboral sexistas, discriminatorios o que perpetúen estereotipos o roles de género.

2. Con...

a) al f)...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman la fracción XXII y el último párrafo de la fracción XXIII; y se adiciona la fracción XXIV al artículo 33 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 33.- Son...

I.- a la **XXI.-**...

XXII.- Otorgar incapacidad de hasta por tres días con goce íntegro de sueldo, a aquellas mujeres trabajadoras que acrediten con el debido justificante médico que el dolor ocasionado por su periodo menstrual, les impide y/o limita el desempeño de sus actividades laborales;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXIII.- Proveer...

Está...

Está prohibido negar a las trabajadoras y trabajadores que tomen asiento periódicamente durante el desarrollo de sus funciones; y

XXIV.- Queda prohibido imponer códigos de vestimenta sexistas, discriminatorios o que perpetúen estereotipos o roles de género, a través del uso de calzado, prendas de vestir o maquillaje que atenten contra la salud o la dignidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, al día primero del mes de julio de dos mil veinticuatro.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS SECRETARIA		_____	_____
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL	_____	_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL		_____	_____
DIP. CARLOS FERNANDEZ ALTAMIRANO VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE VESTIMENTA SEXISTA Y DISCRIMINATORIA.